



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	ARISTIDES SOLER MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2022-00317-00

Visto el informe secretarial, observando que la se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión. En consecuencia, se

DISPONE

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por el señor ARISTIDES SOLER MARTINEZ ROJAS contra la Nación – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DISTRITO DE SANTA MARTA.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión, a la señora Ministra de Educación Nacional en su calidad de representante judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al representante legal del FIDUPREVISORA SA en su calidad de administradora de los recursos del Fondo y a la señora Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para tales efectos envíese la presente providencia al correo para notificaciones judiciales.

3.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho en el correo mcotes@procuraduria.gov.co y a la Agencia Para La Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia de la presente providencia y de la demanda.



3222342976



j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

5.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, en caso de generarse gastos ordinarios en el proceso, los mismo y el plazo para su cancelación se fijará por auto separado.

6.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

7. Requerir a las entidades demandadas para que en el término del traslado aporten los antecedentes administrativos de la actuación acusado conforme lo dispone el párrafo del artículo 175 del CPACA según el cual, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Adviértase que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima para el funcionario encargado.

8.- Reconocer personería para actuar a la Doctora MONICA MARIA ESCOBAR OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.944.247, portadora de la tarjeta profesional No. 266.053 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme y para los efectos del poder otorgado en el presente asunto.

9.- El expediente judicial electrónico deberá ser consultado **exclusivamente** en la plataforma SAMAI en el siguiente enlace: https://samairj.consejodeestado.gov.co/web/Tribunales_y_Juzgados con la radicación de 23 dígitos indicada en el encabezado.

Adviértase al usuario que las piezas procesales que tiene carácter reservado únicamente podrán ser visualizadas previo registro en la plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



3222342976



j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martha Lucia Mogollon Saker

Juez

Juzgado Administrativo

003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae392db20ef11d0c5867c288245290fce15d2b1793cdd9c226e8f373de5a25a4**

Documento generado en 02/06/2022 01:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>